



Asamblea General

Distr. general
3 de abril de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/457/Add.2 y Corr.1)]

67/180. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución 66/160, de 19 de diciembre de 2011, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 21/4, de 27 de septiembre de 2012¹, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias² y las recomendaciones que figuraban en él,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando que nadie será detenido en secreto,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/67/53/Add.1) cap. III.

² A/HRC/19/58/Rev.1.



los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo también la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³, y reconoce que su aplicación contribuirá de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito también* que 91 Estados hayan firmado la Convención y 37 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General⁴;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

5. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

6. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité durante sus tres primeros períodos de sesiones, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

7. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁵ como conjunto de principios para todos los Estados destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

8. *Observa* que en 2012 se celebra el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración por la Asamblea General e insta a todos los Estados a que la promuevan y le den pleno efecto;

³ Resolución 61/177, anexo.

⁴ A/67/271.

⁵ Resolución 47/133.

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluida la más reciente sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en el contexto de las desapariciones forzadas⁶, que tienen por objeto ayudar a los Estados a aplicar la Declaración del modo más conducente a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. *Invita* al Presidente del Comité y al Presidente del Grupo de Trabajo a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema de la promoción y protección de los derechos humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*

⁶ A/HRC/19/58/Rev.1, secc. II.H.